



## Los derechos de participación y control ciudadanos en el Perú

*Arturo Revoredo Castañeda*  
*Jefe del Área de Educación Electoral - ONPE*

[www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)  
[arevored@onpe.gob.pe](mailto:arevored@onpe.gob.pe)  
417 – 0630 (anexo 8432)



La CPP de 1993 introduce los derechos de participación y control ciudadanos.



Avance importante en nuestra vida democrática.

Los ciudadanos tienen una mayor participación en los asuntos políticos y jurídicos de nuestro país, ya sea vigilando las actividades de sus autoridades o formulando normas.



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Artículo 2°.**- Toda persona tiene derecho:  
**17.**- A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los **derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.**

**Artículo 31.**- Los ciudadanos tienen derecho a participar en **los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.** Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación...



## La ley de los derechos de participación y control ciudadanos, N° 26300, establece claramente la clasificación de estos derechos de la siguiente manera:

**Artículo 2.**- Son **derechos de participación** de los ciudadanos los siguientes:

- a.- Iniciativa de Reforma Constitucional.
- b.- Iniciativa en la formación de las leyes.
- c.- Referéndum.
- d.- Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales.
- e.- Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 3.**- Son **derechos de control** de los ciudadanos los siguientes:

- a.- Revocatoria de autoridades,
- b.- Remoción de autoridades
- c.- Demanda de Rendición de cuentas y
- d.- Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.



## LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

	¿En qué consisten?
Iniciativa de reforma constitucional	La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa para la reforma parcial o total de la constitución. No recorte de derechos ciudadanos del art. 2 de la Constit. Se requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalentes al 0.3% de la población electoral nacional.
Iniciativa en la formación de las leyes	Cualquier ciudadano puede presentar ante el Congreso de la República proyectos de ley. La iniciativa debe estar acompañada con no menos del 0.3% de firmas de la población electoral nacional. No tributarios o Presupuestarios. Congreso dictamina y vota en 120 días calendarios.
Referéndum nacional	Es el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la constitución en los temas normativos que se le consultan. Puede ser solicitado por un número de ciudadanos no menor al 10% del electorado nacional.
Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales	Es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo del más del 1% del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

0,3% de 16'594,816 = 49,784  
10% de 16'594,816 = 1'659,481



## LOS DERECHOS DE CONTROL CIUDADANOS

	¿En qué consisten?
Demanda de rendición de cuentas	Los ciudadanos pueden <b>interpelar a sus autoridades respecto a la ejecución del presupuesto y el uso de recursos propios</b> . Este derecho puede ser solicitado con la firma de por lo menos el 10%, con un máximo de 25,000 firmas, de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción electoral ( <b>Ley N° 29313</b> ). Pueden ser sometidos a la demanda de rendición de cuentas: <ul style="list-style-type: none"> <li>•Autoridades provenientes de elección popular como alcaldes, regidores, presidentes, vicepresidentes y consejeros regionales.</li> <li>•Autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional.</li> </ul>
Remoción de autoridades	Es un mecanismo a través del cual los ciudadanos pueden <b>destituir a las autoridades designadas por el Gobierno Central o Regional</b> . Se produce cuando el JNE comprueba que más del 50% de los ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial lo solicitan. La remoción no comprende a los Jefes Políticos Militares en las zonas declaradas en emergencia.
Revocatoria	Es el derecho que tiene la ciudadanía <b>para destituir de sus cargos a alcaldes y regidores, autoridades regionales y jueces de paz que provengan de elección popular</b> . La consulta popular de revocatoria debe ser solicitada por un 25% de los electores de una autoridad con un máximo de 400,000 firmas. Para que proceda la revocatoria de una autoridad en consulta, se requiere: a) La mitad más uno de los votos válidos, y b) La asistencia de por lo menos el 50% de los electores hábiles del padrón electoral. Quien fue revocado del cargo para el cual fue electo, esta apto para ser candidato al mismo cargo en las siguientes elecciones, con excepción del proceso de nuevas elecciones (convocadas por haberse revocado a <b>más de 1/3</b> de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional).

## La Consulta Popular de Revocatoria



### Definición

- En nuestro país la ONPE y los otros organismos electorales se encargan, frente a un pedido ciudadano que reúna los requisitos de ley, de llevar a cabo la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades, con el objeto de que los electores de una determinada región, provincia o distrito (circunscripción)- decidan *si su autoridad debe o no dejar el cargo.*
- Si bien es cierto la finalidad de la consulta popular de revocatoria es poner fin al mandato de determinada autoridad o autoridades, puede ser que esto no ocurra y que más bien esta autoridad o autoridades obtengan un nuevo respaldo a su gestión.



## Autoridades que pueden ser consultadas

De acuerdo a la Ley N° 26300:



CONSEJO DISTRICTAL DE ESTRELLA PROVINCIA DE LA GALAXIA	
AGENDA ORDINARIA N° 001/2017	
1. Orden del Día: Orden del Día	SI NO
2. Orden del Día: Orden del Día	SI NO
3. Orden del Día: Orden del Día	SI NO

- Presidentes(as), vicepresidentes(as) y consejeros (as) regionales;
- Alcaldes(as) y regidores(as) -provinciales y distritales- y;
- Jueces de paz que provengan de elección popular.

## Requisitos para acceder

- El(la) promotor(a) o promotores (as) debe(n) adquirir el Formato de Listas de Adherentes para revocatoria (kit electoral) en la ONPE.
- Se deben reunir las firmas necesarias (un total de firmas no menor al 25% de los(as) electores(as) de una circunscripción con un máximo de 400,000 firmas) y presentarlas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para su verificación y aprobación.
- Presentar a la ONPE el acta de verificación positiva de las firmas otorgada por el Reniec. Asimismo se presentará - para su revisión- la solicitud referida a una autoridad o autoridades en particular, la cual debe estar *fundamentada y no requiere ser probada*. Luego la ONPE enviará el expediente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para su admisión.
- El JNE, una vez que ha recibido la solicitud y el acta de verificación positiva de las firmas, convocará a consulta popular de revocatoria, la que se llevará a cabo dentro de los 90 días siguientes de solicitada formalmente. Dicha entidad *podrá acumular* las iniciativas para someterlas a consulta en forma conjunta en una determinada fecha.



## Procedencia de la revocatoria de una autoridad



Mediante Ley N° 28421 se modificó la Ley N° 26300, estableciéndose que una autoridad sometida a consulta popular de revocatoria es revocada cuando:

- a) *hayan asistido a votar como mínimo el 50% de los electores hábiles del padrón electoral correspondiente a la circunscripción donde se lleva a cabo la consulta.*
- b) *la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) de los votos válidos están a favor de la revocatoria (opción SI).*

## Limitaciones al derecho de participación de autoridades revocadas

- Si una autoridad, sea regional o municipal, es revocada por una consulta popular, dicha autoridad podrá participar en las siguientes elecciones regionales y municipales como candidato(a) al mismo cargo.
- Los(as) alcaldes(as) y regidores(as) revocados(as), no podrán postular a cargos de presidente(a), vicepresidente(a) o consejeros(as) de región tal como lo establece el artículo 14° inciso d) de la Ley de Elecciones Regionales, Ley N° 27683.
- Una autoridad revocada no puede postular en las nuevas elecciones que se hayan convocado por haberse revocado a más de un tercio (+ de  $1/3$ ) del Concejo Municipal o del Consejo Regional.



## A tener en cuenta - I

- La revocatoria no procede durante el primer y el último año del mandato de las autoridades regionales y municipales.
- Si luego de una consulta popular de revocatoria se revoca a más de un tercio (+de 1/3) del Concejo Municipal o del Consejo Regional, entonces se deberá convocar a **NUEVAS ELECCIONES** con la finalidad de elegir nuevas autoridades.
- Para el cómputo de resultados se tiene en cuenta como votos válidos los emitidos por cualquiera de las opciones (**SI** o **NO**). En este sentido, los votos nulos y en blanco no se considerarán para este cómputo.
- Más de un(a) ciudadano(a) (promotor/a) de una misma región, provincia o distrito puede adquirir el kit electoral para solicitar la consulta popular de revocatoria de su autoridad o autoridades.

## A tener en cuenta - II

- Un (a) ciudadano(a) de una determinada circunscripción puede firmar (adherirse) por varias peticiones de revocatoria que se hayan iniciado en su región, provincia o distrito. Su firma no se invalida si ha firmado por más de una solicitud.
- El voto es obligatorio en aquellas circunscripciones donde se convoque a consulta popular de revocatoria.
- El voto es facultativo para los mayores de 70 años.
- Los(as) promotores(as) de la revocatoria y las autoridades sometidas a consulta pueden acreditar personeros(as).
- Si a través de una consulta popular de revocatoria no se revoca a una determinada autoridad no se podrá solicitar una nueva consulta, sobre esta misma autoridad, en el siguiente año.



## Algunas causas planteadas para solicitar la revocatoria

- Han perdido la confianza del pueblo.
- Asumen con desinterés y negligencia sus funciones.
- Abusan del poder.
- No responden a la demanda de servicios para la comunidad.
- Contratan familiares en el municipio (nepotismo).
- Realizan una mala administración del vaso de leche.
- Son incapaces de dialogar o escuchar.
- Incumplen con las promesas ofrecidas en campaña.
- No reconocen los acuerdos del Concejo Municipal.
- Se encuentran habituados al consumo de licor.
- Utiliza los bienes de la municipalidad para fines personales.
- No viven en la localidad.
- Malversan los fondos del municipio.
- Se asignan dietas indebidas.
- Cometan irregularidades en las licitaciones de obras.
- Maltratan a la población.



CONSULTAS POPULARES DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES EN EL PERÚ	1997 23 de noviembre	2001 25 de noviembre	2004 17 de octubre	2005 03 de julio	2005 30 de octubre	2008 07 de diciembre	2008 "11 de enero 2009"
Lugares en donde se realizó consulta popular	60 distritos y 01 provincia	172 distritos y 01 provincia	187 distritos y 01 provincia	15 distritos	06 distritos	240 distritos y 03 provincias	02 distritos
Nº de autoridades consultadas	61 alcaldes y 129 regidores	166 alcaldes y 462 regidores	187 alcaldes y 691 regidores	13 alcaldes y 54 regidores	06 alcaldes y 21 regidores	238 alcaldes y 989 regidores	02 alcaldes y 10 regidores
Nº de autoridades revocadas	42 alcaldes (68.85%) y 93 regidores (72.09%)	11 alcaldes (6.62%) y 27 regidores (5.84%)	27 alcaldes (14.4%) y 107 regidores (15.4%)	08 alcaldes (61.5%) y 35 regidores (64.8%)	03 alcaldes (50%) y 07 regidores (33.3%)	94 alcaldes (39.4%) y 439 regidores (44.3%)	01 alcalde (50%) y 05 regidores (50%)
Mínimo legal requerido para que se produzca la revocatoria	votación a favor de la revocatoria de: La mitad más uno de los electores que asistieron al sufragio	votación a favor de la revocatoria de: la mitad más uno de los electores registrados en el padrón electoral	votación a favor de la revocatoria de: La mitad más uno de los votos válidamente emitidos, y la asistencia de por lo menos el 50% de los electores hábiles del padrón electoral.				

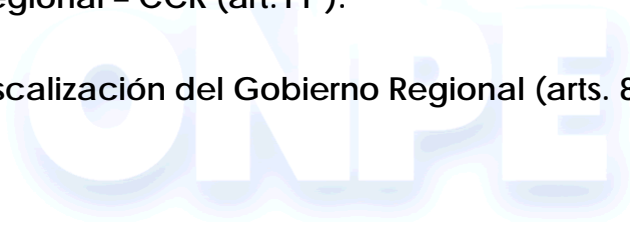


## Otras normas de acceso al control y a la participación ciudadana



## Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867

- Participación en el Consejo de Coordinación Regional – CCR (art.11°).
- Fiscalización del Gobierno Regional (arts. 8° y 75°).





## Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972

- Participación en el CCLP y CCLD (arts. 97° a 105°)
- Junta de Delegados Vecinales Comunes (arts. 106° a 110°)
- Derechos de Participación y Control Vecinal (arts. 111° a 122°):
  - Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
  - Derecho de referéndum municipal.
  - Juntas vecinales comunes.
  - Comités de Gestión.
  - Derecho de denunciar infracciones y a ser informados.
  - Cabildo abierto.
  - Participación local del sector empresarial.



## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - N° 27806



Esta Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información.

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15° de esta Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.